

ACUERDO MINISTERIAL NO. 058
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “*Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte*”;
- Que,** los numerales 1,9,10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: “*Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.*”;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*”

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...)”;*
- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: *“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”;*
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 55 dispone: *“Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución*

les reconoce como sujeto de derechos y en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)”;

- Que,** en la misma sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 67 dispuso: *“Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emite el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: *“23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos (...)*”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: *“Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: *“Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.”*;
- Que,** el artículo 5 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, contempla: *“Para poder constituir una comuna es indispensable que el número de habitantes que radiquen habitualmente en ella, sea no menor de cincuenta.”*;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: *“Delégase a los ministros de*

Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: *“las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se designó a Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante oficio No. CJ-SA/ABCQ-SECRETARÍA /045/2021 de 01 de diciembre de 2021, el presidente de la Comuna Jurídica Santa Ana, solicitó se apruebe la legalización del Estatuto de su representada, para lo cual adjunto la documentación pertinente;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 13 de 11 de abril de 2016, la Dirección Provincial de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de Pichincha, otorgó la personalidad jurídica y aprobó el estatuto de la Comuna Santa Ana, con domicilio en la parroquia Olmedo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Actas de Asambleas Generales Extraordinaria, efectuadas el 30 de octubre de 2021 y 14 de noviembre de 2021, los asistentes en calidad de miembros de la Comuna Jurídica Santa Ana, domiciliada en la parroquia Olmedo, cantón Cayambe, fue conocido, discutido, analizado y aprobado el nuevo estatuto ;
- Que,** mediante informe técnico – Jurídico de 18 de abril de 2022, suscrito por los responsables de Fortalecimiento Organizacional y jurídico de la Dirección Distrital de Pichincha: *“emite INFORME FAVORABLE, a fin de que se REGISTRE el nuevo estatuto de la comuna jurídica Santa Ana, aprobada su personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial No 0013 de 11 de abril de 2016”;*

- Que,** mediante memorando No. MAG-DDPICHINCHA-2022-0428-M de 19 de abril de 2022, la Directora Distrital de Pichincha: “emite: *Informe Favorable, para el Registro de la reforma al estatuto de la Comuna Santa Ana, de la parroquia Olmedo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha*”;
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2022-0263-M de 05 de mayo de 2022 y memorando No. MAG-DFAA-2022-0290-M de 12 de mayo de 2022, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, remite el proyecto de estatuto presentado por la Comuna Jurídica Santa Ana y solicita ordenar su legalización, documento sobre el cual emite Informe Favorable; y,
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2022-0674-M de 01 de junio de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico correspondiente y recomendó lo siguiente: Para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, como lo dispone la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 y por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, procede la emisión del Acuerdo Ministerial, mediante el cual se REGISTRARÍA el nuevo Estatuto de la Comuna Santa Ana, domiciliada en la parroquia Olmedo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar la reforma del estatuto social de la Comuna Jurídica “Santa Ana”, domiciliada en la parroquia Olmedo, cantón Cayambe, provincia de Pichincha., discutido y aprobado en Asambleas Generales Extraordinarias, efectuadas los días 30 de octubre y 14 de noviembre de 2002, cuyo texto será el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMUNA JURÍDICA “SANTA ANA” ANTECEDENTES E HITOS HISTÓRICOS DE LA ACTUAL COMUNA

En el año de 1960 los sectores de Caucho Alto, Muyurku y Santa Ana formaban parte de la Asistencia Social, qué para el año de 1972 se constituye como Cooperativa de Producción Agropecuaria Rumiñahui de Muyurku, la misma que más tarde entra en un proceso de liquidación y una desmembración territorial, por la necesidad de una acción social frente a una catástrofe natural, suscitada en el año de 1987 esto da origen al accionar solidario del Equipo Pastoral de San José de Ayora, por ende, la creación de la Federación UNOPAC, la misma que brindó y brinda tutela organizativa y de derechos. Es así como nace la necesidad de crear un organismo

denominado Comité de Desarrollo Comunal Santa Ana, lo que data la existencia institucional preconstitucional que viene desde el asentamiento de los primeros pobladores de la gran Abya Ayala, que luego de la invasión de la fiereza española es conocida como América, los pueblos luchan y resisten por mejores días de la civilización y todos los elementos (tierra – pachamama, agua – yaku, fuego – nina y aire – wayra) prevaleciendo la Cosmovisión Andina de los pueblos que habitaron en estas tierras que por ancestralidad pertenece a la actual Comuna Jurídica Santa Ana. Con todo un precepto histórico se marca un hito de la institucionalidad comunitaria con personería jurídica.

Los logros obtenidos por las luchas realizadas por parte de nuestros dirigentes en las décadas de los años 20 – 60, 70, 80 y 90; encabezados por los compañeros: Miguel Lechón, Virgilio Lechón, Lino Alba, Benjamín Campués, Miguel Azcanta, Manuel Escobar, Tomás Quinche, Manuel Conlago, Manuel Catucuamba entre otros, quienes reforzaron la lucha emprendida por nuestra Lideresa Dolores Cacuango, por primera vez formaron la FEI y luego el Sindicato "El INCA", en la hacienda de Muyurku reclamaron sus derechos territoriales, educativos, ideológicos, sobre todo el respeto a nuestra identidad, exigiendo que se cree el Decreto de la Ley de Reforma Agraria y Colonización.

En uno de los sectores, en este caso el sector Sur de la entonces Cooperativa Rumiñahui de Muyurku, nace e inicia su vigencia con persona jurídica desde el 20 de mayo de 1992, en calidad de Comité Desarrollo Comunal Santa Ana, filial a la organización de Segundo Grado “UNOPAC”, además, pertenece a la OSG COINOA desde el 04-04-2014, a la presente fecha tiene vigencia institucionalizada como la Comuna Jurídica “Santa Ana”. En lo expuesto, como expresión del ejercicio de derechos constitucionales, es imprescindible contar con un Estatuto que incorpore las nociones de los Pueblos, Comunas y Comunidades, en tal sentido expide el:

ESTATUTO DE LA COMUNA JURÍDICA “SANTA ANA”, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS COLECTIVOS, CONFORME LO ESTABLECEN LAS NORMAS CONSTITUCIONALES, TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS; CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA COMUNA
CONSTITUCIÓN, JURISDICCIÓN, DURACIÓN, NATURALEZA Y
PRINCIPIOS

Art. 1.- De la Constitución. - La Comuna Jurídica “Santa Ana”, es una entidad histórica cohesionada por núcleos familiares (ayllukuna - kawsana), que ejercen los derechos propios emanados de su pueblo, de manera autónoma y comunitaria, así como los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados y Convenios Internacionales, el presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás normas conexas de Derechos Colectivos; se constituye la Comuna Indígena de raíces ancestrales de conocimientos y saberes, al amparo del principio de la continuidad histórica.

Art. 2.- Del domicilio y la jurisdicción. - La Comuna Jurídica “Santa Ana” tiene domicilio en la Vía Cayambe – Ibarra en el km 4 ½, en la Comuna Jurídica “Santa Ana” de la parroquia Olmedo, cantón Cayambe, provincia Pichincha – República del Ecuador; sus comuneros son de la identidad Kayambi de la nacionalidad Kichwa de la sierra ecuatoriana. El presente Estatuto rige dentro de la jurisdicción y territorio comunitario de la Comuna Jurídica “Santa Ana”, para el ejercicio de administración comunitaria y de justicia.

El territorio de la jurisdicción comunitaria de la Comuna Jurídica Santa Ana, tiene una superficie de 380 has aproximadamente.

Su acción e intervención se basa en su rectoría específica sin desconocer el alcance ideológico, organizativo y político, el mismo que es consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, de forma conjunta con su base comunitaria de los diversos organismos de responsabilidad social, política, ideológica, ambientalista y administrativa, prevaleciendo los Derechos Colectivos en coordinación y filiación con las organizaciones de Segundo Grado, como son:

La Federación de Organizaciones Populares Ayora – Cayambe "UNOPAC", este organismo vela por garantizar el derecho de los servicios básicos, derechos de la naturaleza, equidad de género, transversalidad, cultura y apoyo social, mucho antes de que existiera la Junta Parroquial Rural de San José de Ayora, por lo que la Comuna Jurídica “Santa Ana” goza de pertenencia y su filiación legal al organismo en mención.

La organización "COINOA", prevalece el derecho social, la justicia, la administración de justicia propia, la interculturalidad, la plurinacionalidad, el sentido de pertenencia y su identidad, en lo citado la Comuna Jurídica “Santa Ana” tiene su actuación de forma ideológica, política, ambientalista y organizativa de carácter ancestral. Además,

la Comuna Jurídica “Santa Ana” forma parte del territorio de La Confederación del Pueblo Kayambi, organismo de Tercer Grado con influencia y alcance territorial en tres provincias que son: Pichincha, Napo e Imbabura, esto debido a su autodeterminación ancestral de los Kayambi, en la actualidad constituida legalmente.

La Comuna Jurídica “Santa Ana” se encuentra ubicada en las siguientes referencias geográficas detalladas a continuación:

Por el Norte.- La Quebrada de Taxuchupa – Tzambuwalun, en rumbo variado por el camino antiguo hasta la propiedad de los herederos de la familia Quinche – Guatemal, continuando por los predios de la familia Lechón – Catucuamba, hasta la vía Cayambe – Olmedo, continuando desde la propiedad de los herederos de la familia Lechón – Guatemal, hasta el río La Chimba, en referencia de la costumbre.

Por el Este.- Siguiendo por el río La Chimba, con rumbo variado, hasta llegar a la desembocadura del río Ukshapamba – Paquiestancia;

Por el Sur.- Siguiendo el río La Chimba, hasta la desembocadura de la quebrada Yanawaiku; y,

Por el Oeste.- Siguiendo la quebrada de Yanawaiku, luego por la quebrada de San José, hasta unirse con el actual camino y predios de la Hacienda El Garrochal, en referencia de la costumbre.

La división territorial comunitaria y sectores (suyukuna).- La Comuna Jurídica Santa Ana se encuentra conformada por tres sectores norte, centro y sur, en cada uno de sus sectores existen una subdivisión (suyukuna) detallados a continuación:

Norte: Chuza Lunku, Zhambuwalun, La Planada, Kuichik Wuaiku, Manka Shimi y Óvalo Acequia Tabacundo.

Centro: Óvalo Acequia Cananvalle, Sifón, Wuanankichu, Yaku Aparina, El Horno, El Ciénego, San Marcos, Chushik Loma, Wantuk Loma, Izo Loma, El Volcán y Wuakava.

Sur: Capulispamba, Pokyo y el Pimán.

Art. 3.- De la duración.- La Comuna Jurídica “Santa Ana”, es de duración indefinida, es una entidad territorial y está organizada de modo comunitario que conserva y refuerza las características propias de índole social, económica, administrativa, espiritual, cultural, educativa, ambiental, política, jurídica, deportiva, etc. Está conformada por personas, por familias, así como por personas jurídicas que se crease

en el caso de ser necesario en el transcurso del tiempo al amparo de la Constitución del 2008 y el presente Estatuto.

Art. 4.- De su naturaleza jurídica.- La Comuna Jurídica “Santa Ana”, está asentada en el territorio de los ancestros y regidas por autoridades propias, con autonomía y atribuciones para ejercer derechos y obligaciones establecidos en la Constitución, fundamentalmente los señaladas en los artículos 1, 10, 11, 56, 57, 171, 281, 318, 401 y 411 entre otras de la Constitución, de las normas establecidas en el Convenio 169 de la OIT, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU y otros instrumentos internacionales relacionados con los Derechos de los Pueblos originarios.

Art. 5.- De los principios.- La Comuna Jurídica “Santa Ana” se regirá bajo los principios de complementariedad (Pacta-pacta), reciprocidad (rantimanta), proporcionalidad (pactalla), relacionalidad, equidad de género desde la noción del ayllu, integralidad (tukwimanta), interculturalidad – plurinacionalidad (kawsaycunamanta), solidaridad (makipurana), redistribución (raqichina), y transparencia (ñawinchina/allichina). Su accionar se guiará por la cosmovisión andina desarrollada por los pueblos originarios conectado con la Pachamama. Ejercerá un buen gobierno cumpliendo el principio de “mandar obedeciendo”, uyashpa pactachina, uyashpa katichina.

CAPÍTULO II .-

DE LA FINALIDAD

SON FINES Y OBJETIVOS

Art. 6.- Fines y objetivos de La Comuna Jurídica “Santa Ana”:

- a) Fortalecer y aplicar los principios de continuidad histórica y responsabilidad comunitaria a través de la participación, que nos permita adquirir un mejor nivel de vida en todos los ámbitos sea familiar, social, ambiental, cultural, político, económico y otros;
- b) Fortalecer la autonomía territorial, el auto gobierno comunitario, así como el ejercicio del poder horizontal;
- c) Autorizar y legalizar el ingreso voluntario de las personas naturales a ser socios de la Comuna y la facultad de avalar la creación de una persona jurídica de ser necesario en la jurisdicción comunitaria, bajo la autorización de las autoridades comunitarias o a su vez el Congreso;
- d) Prohibir la intromisión de cualquier medio de comunicación, servidores públicos en general y otros que no son parte de la Comuna, salvo el caso necesario y la debida autorización o conocimiento de las autoridades comunitarias;

- e) Mantener el censo actualizado de la densidad poblacional, la infraestructura comunitaria, el uso del suelo, el cambio de dominio, la compra venta de inmuebles y de producción en cada periodo;
- f) Autorizar los cambios de compra – venta de inmuebles y poner a conocimiento a la asamblea con la debida motivación justificada;
- g) Crear y confeccionar el “Plan de Vida Comunitario”, en concordancia con las normas o Leyes, su confección será de forma conjunta con los actores comunitarios o no, asentadas dentro de la jurisdicción comunitaria, con rasgos culturales y ecológicos;
- h) Revitalizar la identidad, los usos y costumbres, la cultura, el idioma, la filosofía, lo espiritual, la medicina ancestral y de salud, la historia, el sistema jurídico propio, la economía, lo político, al igual que los conocimientos ancestrales, la cosmovisión propia de la Comuna a fin de lograr una convivencia armónica entre sus comuneros, con el entorno natural y continuar contribuyendo en el desarrollo del país;
- i) Promover el respeto y el libre ejercicio de los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador particularmente los derechos colectivos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución de la República del Ecuador entre otros, así como los derechos establecidos en otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que no vulneren los derechos de los pueblos originarios;
- j) Planificar y elaborar estudios de inversión socioeconómica para desarrollar programas, proyectos de educación, salud, soberanía alimentaria, artesanal, turística, agropecuaria y otros en beneficio de los comuneros mediante el Plan de Vida Comunitario;
- k) Brindar ayuda comunitaria a todas las personas y familias de la Comuna sin importar su edad, sexo, situación socio-económica o religiosa poniendo en marcha los principios y la filosofía de los pueblos originarios;
- l) Impulsar la capacitación y formación académica entre los integrantes de la Comuna mediante cursos, charlas, seminarios, conferencias, y otras formas de educación para que libre y voluntariamente participen, además, en la dirección o conducción de la Comuna;
- m) Impulsar vigorosamente la educación de la niñez y juventud pertenecientes a nuestra Comuna;
- n) Recuperar, conservar y fortalecer la institucionalidad con que contamos en la Comuna entre ellos, el régimen jurisdiccional propio velando por la seguridad, unidad, la paz y armonía de la Comuna;
- o) Conocer, convocar, citar, notificar y resolver conflictos de la jurisdicción comunitaria de acuerdo al Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de la Función Judicial y demás instrumentos Internacionales de los Pueblos Indígenas en lo que fuere aplicable, sobre todo utilizando los procedimientos, usos y costumbres propios de la Comuna;

- p) Respetar y ceder toda clase de servidumbres establecidos y autorizados por la Comuna e instituciones que se ha creado en razón de cada uno de los servicios y necesidades, y los que a futuro se dieren;
- q) Prohibir intimidar, manipular o incitar al irrespeto de toda clase de servidumbres que existen o las que a futuro se dieren, (el irrespeto, la infracción o infracciones tendrán una sanción y será costeadado el o la infractor bajo el debido proceso);
- r) Regir, autorizar o prohibir el dominio del inmueble como: el uso del suelo, la compra – venta, cambio de dominio, herencias, permutas, usufructos, donaciones y las que fueren necesarias en la jurisdicción comunitaria, previa oferta a la Comuna o, a sus socios/as; para lo indicado se realizará una módica contribución económica o se verificará la excepción del caso, bajo el informe favorable o no;
- s) Prohibir la venta y su legalización de cualquier inmueble en la jurisdicción comunitaria, salvo que haya cumplido las debidas solemnidades antes estipuladas;
- t) Prohibir la venta del inmueble recién adquirido en la jurisdicción comunitaria en el lapso de 5 años, luego de haber adquirido;
- u) Prohibir toda clase de lotizaciones o fraccionamientos con fines mobiliarios en toda la jurisdicción comunitaria, salvo lo dispuesto para los asentamientos humanos comunitario;
- v) Generar y adquirir un predio apto para asentamientos humanos y consolidar la planificación para nuestra generación comunitaria venidera;
- w) Suscribir proyectos y convenios con organizaciones nacionales e internacionales, públicas y privadas de cooperación técnica, administrativa, financiera, cultural, política, ambiental y científica necesarios para el desarrollo integral de la Comuna;
- x) Fomentar o crear actividades financieras, cajas comunitarias, actividades productivas de conformidad al Art. 311 de la Constitución de la República del Ecuador;
- y) Abrir mercados nacionales e internacionales para la comercialización de sus productos aplicando los principios de la economía comunitaria y salvaguardando el 25% de cada predio para la soberanía alimentaria y reconociendo el aporte a la reciprocidad ambiental como un principio de vida;
- z) Conservar y proteger el medio ambiente, el suelo, la biodiversidad y los recursos hídricos que se encuentra en el espacio territorial de la Comuna, a través de planes y programas de forestación, reforestación y la regeneración de los ecosistemas conjuntamente con el (Plan de Vida Comunitario), a fin de lograr una vida sana y ecológicamente equilibrada que garantice un entorno amigable y libre de contaminación;
- aa) Supeditar y articular minuciosamente con las personas jurídicas y grupos de

- manera coordinada en cada una de las actividades y acciones que desarrollan en la jurisdicción comunitaria. Ninguna persona natural o jurídica estará por sobre la Comuna y el presente Estatuto de manera absoluta;
- bb) Velar por la integridad territorial de la Comuna y proteger las tierras de los comuneros; en caso de ausencia por cualquier situación temporal o definitiva de los propietarios intervendrá la Comuna y procederá a la declaración del inmueble, como un predio comunitario;
 - cc) Conservar y proteger los lugares sagrados, áreas verdes, caminos vecinales, canchas deportivas, centros educativos, casa comunal, sitios arqueológicos, camposanto y otros, con la finalidad que garantice el desarrollo sustentable para las generaciones venideras;
 - dd) Crear un archivo de data comunitaria, donde se archiven todos los documentos digitales y físicos, así como los archivos dirigenciales del periodo en funciones;
 - ee) Contribuir al mejoramiento de la administración jurídica y política de las instituciones y/o, organismos públicos locales, provinciales y del país, orientado al fortalecimiento de la sociedad plurinacional e intercultural;
 - ff) Apoyar a la creación de varios grupos de trabajo técnico para la buena organización administrativa, económica, política, jurídica, ambiental, deportiva y cultural de la Comuna;
 - gg) Concertar alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas para el desarrollo socio-económico, socio-cultural, político, y filosófico-jurídico;
 - hh) Participar activamente en los procesos de consulta previa libre e informada de los actos administrativos y legislativos que puedan afectar a los Pueblos Indígenas;
 - ii) Asistir con el apoyo moral, económico y de otra índole, a todos/as sus socios de base que hayan sufrido calamidad doméstica u otras;
 - jj) Atender y motivar el cuidado de forma responsable al Grupo de Atención Prioritaria, prevaleciendo sus derechos y la convivencia);
 - kk) Reconocer y respetar los derechos obtenidos por los/as socios que hayan cumplido con la fase de activo;
 - ll) Apoyar los emprendimientos extraordinarios que vinculen con el turismo, cultura, filosofía, agroecología, ecología, medicina ancestral etc. (no se puede invocar emprendimiento a lo común de la producción o similares);
 - mm) Regular o prohibir la implementación de algún tipo de industrias o agroindustrias en la Comuna (Minas, floricultura, etc.). Salvo la necesidad justificada, demostrada y autorizada por la misma; además, quienes sean legalizados en el caso, contribuirán lo fijado en el Reglamento Interno;
 - nn) Respetar el uso del agua para riego y producción prelativamente lo que estipula en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 318);
 - oo) Regular los servicios de agua de consumo, agua de riego, producción, transporte y transportación, ambiente, contaminación y basura, quemas

- innecesarias, eventos culturales comunitarios, fiestas familiares, seguridad y otros;
- pp) Utilizar mecanismos ahorradores de agua potable y de riego, servicios no contaminantes como los (biodigestores) o similares;
 - qq) Prohibir intervención en asuntos de sectarismos, segregación organizativa o secesión territorial, pero si en asuntos de incidencia política organizativa, cultural – social, con propuestas e ideas colectivas, para el adelanto y desarrollo de manera participativa de la Comuna y el Estado;
 - rr) Prohibir la creación de una persona jurídica en la jurisdicción comunitaria, salvo la justificación necesaria comprobada y la debida supeditación a la Comuna Jurídica “Santa Ana”;
 - ss) Verificar e inspeccionar el uso del suelo, de vivienda y la actividad de los comuneros, sobre todo de quienes se desconoce su origen o recién llegados;
 - tt) Ejercer el derecho a la resistencia mediante propuestas viables y sostenibles, frente a las acciones que vulneren los derechos consagrados y otros; (concordancia Art. 98 C.R.E.)
 - uu) Mantener relaciones de confraternidad con organizaciones similares, sean nacionales e internacionales para fortalecer la Comuna; y,
 - vv) Las demás que son inherentes de la Comuna.

DE LOS COMUNEROS

PERTENENCIA Y CLASE DE COMUNEROS

Art. 7.- De la pertenencia.- Forman parte de la Comuna Jurídica “Santa Ana” todas las personas que hayan nacido en la Comuna, las personas domiciliadas en este territorio ancestral y aquellas que, no siendo indígenas, o siendo indígenas de otro pueblo originario, por escrito dirigido al Consejo Directivo expresen su voluntad de pertenecer a la Comuna, petición que será posteriormente aprobado por el Congreso o la Asamblea, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás normas conexas.

Art. 8.- De los comuneros.- Son la clase de comuneros de la Comuna Jurídica Santa Ana, los siguientes:

- a. Fundadores;
- b. Activos;
- c. Pasivos; y,
- d. Comuneros o Personas Honoríficas.

Art. 9.- Comuneros Fundadores.- Son comuneros fundadores aquellas personas que gozan de sus raíces ancestrales y quienes suscribieron voluntariamente el acta constitutiva, en cuyo registro consten sus nombres, apellidos y rúbricas, los mismos que tendrán derecho a voz y voto en las decisiones de asambleas y demás

deliberaciones y asumirán el cargo de autoridades comunitarias en el Consejo Directivo alternadamente.

Art. 10.- Comuneros Activos. - Son comuneros activos quienes gozan de sus derechos constitucionales o de raíces ancestrales y que posteriormente solicitaran su ingreso voluntariamente mediante oficio dirigido al Consejo Directivo Comunitario, tendrán derecho a voz y voto en las decisiones de los congresos, asambleas y demás deliberaciones y asumirán el cargo de autoridades comunitarias en el Consejo Directivo alternadamente, luego de haber transcurrido tres años de pertenencia y fueren aprobados por la Asamblea, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecieron.

Art. 11.- Comuneros Pasivos.- Son comuneros pasivos, quienes siendo integrantes de la Comuna o habiendo nacido en el territorio de la misma, por motivos de trabajo o por contraer matrimonio y residan fuera del territorio de la Comuna, pero que contribuyen en el desarrollo de la misma.

También se respeta y se considera comuneros pasivos a las/os menores de 18 años y mayores de 14 años, quienes son nacidos y viven en la jurisdicción comunitaria y contribuyen al desarrollo de la comuna voluntariamente y tendrán el derecho a su voz.

Art. 12.- Comuneros o Personas Honoríficas.- Por los servicios o contribuciones relevantes que hayan prestado las personas naturales o jurídicas a la Comuna, serán reconocidas como “personas honoríficas”, son las siguientes:

- a) Son comuneros honorarios aquellos que hayan servido a la Comuna durante su vida, con un aporte a la misma;
- b) Son comuneros honorarios aquellos adultos mayores y todo el Grupo de Atención Prioritaria, que ejercen libre y voluntariamente con derecho a voz y voto;
- c) Son comuneros honorarios aquellos que hayan sufrido calamidad doméstica u otra que fuese al caso; y,
- d) Son comuneros honorarios aquellos adolescentes que de una u otra manera participan en las actividades cotidianas de la Comuna.

CAPÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES

DERECHOS, OBLIGACIONES, CAUSAS, RETIRO Y ACCIÓN SOCIAL DE LOS COMUNEROS

Art.13.- Son derechos de los comuneros:

- a) Elegir y ser elegido para los cargos del Consejo Directivo y participar en las elecciones de las autoridades comunitarias con derecho a voz y voto, salvo el caso que este Estatuto, el Reglamento Interno y demás normas conexas determine lo contrario;
- b) Ejercer y prevalecer el procedimiento de justicia indígena en todos los conflictos que suscitaren en la jurisdicción comunitaria (Art. 171 CRE);
- c) Vivir en un ambiente sano libre de contaminación y libre de amenazas, para convivir la armonía entre compañeros. Todos los comuneros tienen el pleno derecho de cuidar el ambiente natural y cultural;
- d) Ser tratados con justicia, equidad, respeto a las creencias, inclusión en la diversidad, solidaridad y el respeto a la historia y vivencia comunitaria de lucha;
- e) Recibir protección inmediata y eficaz en caso de necesidad de la vulneración de derechos, injusticia, calamidad doméstica, calamidad personal o familiar;
- f) Gozar y usar todos los bienes, servicios básicos, servicios sociales, educativos, culturales y otros que la Comuna lo gestiona y administra;
- g) Generar y promover alternativas de progreso para el buen desarrollo de la Comuna;
- h) Solicitar la rendición de cuentas sobre la gestión comunitaria y de administración, sobre el desempeño de sus responsabilidades que desempeñan las autoridades de la Comuna, sus logros alcanzados y los que se estimen en proyección dentro de la planificación y el P. V. C.;
- i) Participar activamente en los Congresos, en las Asambleas, en las Comisiones, en las Delegaciones, en las planificaciones, en las resoluciones fijadas y las que fueren de competencia y de jurisdicción comunitaria;
- j) Participar en forma directa en todos los programas sociales, económico-culturales, políticos, ambientales, científicos – educativos, deportivos o espirituales que la Comuna organice;
- k) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de los recursos, así como también de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Comuna;
- l) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad doméstica, personal o familiar;
- m) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Consejo Directivo de la Comuna, al Congreso o la Asamblea General;
- n) Respetar el principio de continuidad histórica comunitaria de las/os jóvenes, hombres y mujeres descendientes de comuneros que formen un hogar, tienen derecho a ser comuneros activos y registrarse legalmente en el Libro del Registro Comunal; y,
- o) Las demás que son inherentes al ser humano y a la naturaleza con sus especies bióticas.

Art. 14.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, reglamentos y demás resoluciones y acuerdos determinados por los órganos de la Comuna;
- b) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos y fines de la organización comunitaria;
- c) Asistir puntualmente a los Congresos, a las Sesiones de la Asamblea, sea ordinaria, extraordinaria y ampliada, así como a los actos y reuniones convocadas de conformidad al presente Estatuto y el Reglamento Interno con voz y voto;
- d) Desempeñar fielmente los cargos que le encomiende el Congreso, la Asamblea, el presente Estatuto y demás normas conexas cumpliendo responsablemente las funciones y atribuciones relativas a su cargo;
- e) Aceptar las comisiones y delegaciones que le encomiende el Congreso, la Asamblea y el Consejo Directivo Comunitario y cumplir responsablemente con las mismas;
- f) Aportar cumplidamente con las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por el Congreso, la Asamblea, su Reglamento Interno y demás normas conexas;
- g) Guardar respeto y consideraciones mutuas entre las personas de la Comuna, la mala conducta será sancionado conforme al Estatuto y el Reglamento Interno;
- h) Pagar mensual y puntualmente por los servicios básicos que estén a cargo de la gestión comunitaria y administración de la Comuna;
- i) Gestionar coordinadamente la gestión del agua de consumo humano con la persona jurídica que macro administre y en lo que corresponde a nuestra jurisdicción comunitaria, se gestionará comunitariamente con sus haberes por el servicio de agua de consumo de la Comuna, bajo el catastro y la nómina de los usuarios legalmente constituidos y actualizados;
- j) Gestionar coordinadamente la gestión del agua de riego con la persona jurídica de macro administración y en lo que corresponde a nuestra jurisdicción comunitaria se gestionará comunitariamente con sus haberes por el servicio de agua de riego de la Comuna, bajo el catastro de riego y de producción total y general;
- k) Participar coordinadamente en todas las minkas planificadas por el Consejo Directivo de la Comuna;
- l) Cuidar los bienes muebles e inmuebles y el patrimonio de la Comuna;
- m) Cuidar la unidad interna de la Comuna y estar presto a rechazar todo tipo de disociación;
- n) Ser aceptado mediante una solicitud dirigida y debatido en el Congreso o en la Asamblea General;
- o) Cuidar y preservar el ambiente y la biodiversidad en su entorno local;
- p) Participar activamente los comuneros de manera obligatoria, desde el momento de su aprobación en el Congreso, Asamblea General y el Consejo

Directivo;

- q) Extender una Carta Aval por el titular de la Comuna a su representante, para el ejercicio de responsabilidades de forma total o parcial según sea el caso del peticionario que lo justifique;
- r) Contribuir al mantenimiento de la paz, armonía y la seguridad al interior de la Comuna y su circunscripción territorial;
- s) Solicitar información y fiscalizar la gestión económica, administrativa y social de la Comuna en cualquier momento solicitando al Congreso o a la Asamblea la conformación de una Comisión Especial para el efecto; y,
- t) Los demás que se desprenda de este Estatuto, el Reglamento Interna y demás normas conexas.

Art. 15.- De las causas.- Son causas disciplinarias para dejar de ser comuneros de la Comuna:

- a) Por dejar de residir en la Comuna y no contribuir en el desarrollo de la Comuna;
- b) Por exclusión;
- c) Por expulsión;
- d) Por fallecimiento; y,
- e) Por renuncia voluntaria en el caso del socio/a no indígena o de indígena con identidad distinta al Pueblo Kayambi.

Art. 16.- Del retiro voluntario.- El/la comuneros que no desee continuar residiendo en la Comuna podrá retirarse voluntariamente de la misma en cualquier momento y espacio del tiempo, previo el cumplimiento de sus obligaciones con la Comuna, para lo cual deberá presentar su renuncia mediante escrito dirigido al Consejo Directivo, para posteriormente ser aprobado por el Congreso o por la Asamblea. En caso de tener sentencia ejecutoriada, la Comuna Jurídica “Santa Ana”, emitirá la debida notificación de la sentencia en el lugar que a futuro resida o a su vez solicitará la coordinación de acciones de justicia, con los Jueces comunitarios o Jueces de la administración de justicia ordinaria.

Art. 17.- De la acción social y el compañerismo.- El/la comunero efectúa acciones de entregar y recibir las buenas prácticas de manera recíproca con el medio comunitario jurisdiccional, motivando las vivencias y experiencias. De esta manera la Comuna Jurídica “Santa Ana” alcanza y promueve la solidaridad, la justicia, la equidad, el género, el ambiente, la producción, la cultura, la costumbre, la economía comunitaria transversal y holística por medio del voluntariado o el compañerismo reconocido en la actualidad como el “Sumak Kawsay” en la Constitución ecuatoriana, siendo que es la vivencia en armonía con su medio biótico y abiótico para alcanzar la tan anhelada armonía o Sumak Kawsay.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNA

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA

Art. 18.- De la estructura orgánica de Gobierno y administración de la Comuna Jurídica “Santa Ana”.

- I. El Congreso;
- II. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- III. El Consejo Directivo;
- IV. Los Dirigentes de Gestión en funciones;
- V. El Consejo Directivo Ampliado; y,
- VI. Área técnica comunitaria (Staff).

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL



DEL CONGRESO

Art. 19.- El Congreso es la máxima autoridad de la Comuna Jurídica “Santa Ana”, por haber asumido un grado de mayor jerarquía y de responsabilidad, acorde a los nuevos desafíos que otorgan las autoridades públicas y lo propio por la inercia de la supremacía constitucional y estará integrado por: El Consejo Directivo, Los Dirigentes de Gestión en funciones, El Área técnica comunitaria (Staff), y, El

Consejo Directivo Ampliado, sesionarán una vez en cada dos años (2) o al periodo dirigenal e inicio del siguiente, por medio de la convocatoria.

El Congreso de la Comuna Jurídica “Santa Ana”, estará dirigido por un presidente/a, una/un secretario y una/un redactor de los hechos y serán elegidos de entre sus miembros asistentes, tomando referencia el liderazgo, la buena intencionalidad y la participación, no necesariamente pueden ser miembros de la Comuna, sino las/os líderes comunitarios invitados para el acto.

Art. 20.- Convocatoria.- La convocatoria para el Congreso deberá hacerla el secretario por disposición del presidente, utilizando todos los medios de difusión digitales y físicos disponibles para el conocimiento de todos los comuneros, por medio de la programación con treinta días de anticipación. Para lo indicado, el Consejo Directivo coordinará la difusión para todos sus comuneros en todos los medios responsablemente.

En caso de inasistencia de sus comuneros/as al evento del Congreso, se impondrá sanciones que se determinen en su Reglamento Interno y demás normas conexas, o a su vez lo que por el mismo Congreso se fije la penalidad.

Art. 21.- El Congreso de la Comuna Jurídica “Santa Ana”, se reunirá con el quórum constituido por la mitad más uno de los socios/as, además se contará con la presencia de los/as Dirigentes de Gestión en funciones de forma obligatoria, el Consejo Directivo Ampliado invitado y el Área Técnica en Funciones que lo integran. En caso de no haber el quórum necesario de acuerdo al horario establecido en la convocatoria, el Congreso se instalará luego de una hora con el número de representantes presentes, pero que, en ningún caso será inferior a una tercera parte de los socios; este particular se hará constar en la respectiva convocatoria y como tal en el acta y la memoria del indicado Congreso.

Art. 22.- Son atribuciones del Congreso de la Comuna Jurídica “Santa Ana” las Siguietes:

- a) Elegir mediante un proceso electoral y democrático al nuevo Consejo Directivo Comunitario;
- b) Conocer y aprobar el informe de la rendición de cuentas y de gestión del Consejo Directivo saliente, por cada una de las Dirigencias en Funciones;
- c) Formular, innovar y crear los mandatos de la gobernabilidad comunitaria ajustada al presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás normas existentes por medio de un trabajo minucioso y cooperativo;
- d) Recopilar los mandatos de la gobernabilidad comunitaria por medio de la conformación de las mesas temáticas y de trabajo, poner en debate del

Congreso y expedir el mandato para el cumplimiento imperativo de su gobierno por el intermedio del Consejo Directivo y sus miembros de la Comuna;

- e) Aprobar o reformar el presente Estatuto de forma tácita o expresa de así requerirlo, del mismo modo con los reglamentos y normativas existentes;
- f) Aprobar el Plan de Vida Comunitario, o a la vez dar alcances necesarios y justificados para su pleno conocimiento de los GAD's;
- g) Aprobar un plan de acción y de contingencia en caso de desastres naturales y antropogénicos, y;
- h) Las que fuere necesario en el accionar trascendental de la vida jurídica, política, organizativa, técnica o de justicia de la Comuna.

Art. 23.- Las resoluciones y mandatos que se tomaren en el Congreso se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los representantes presentes, es decir, por simple mayoría.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 24.- La Asamblea General Ordinaria.- Es la segunda autoridad de la Comuna y la integrarán todos los comuneros fundadores y activos en goce de sus derechos y obligaciones. Estará dirigida por el presidente/a y a falta de éste por el vicepresidente/a. Las decisiones serán tomadas por consenso o simple mayoría de votos. La asistencia de los comuneros pasivos es facultativa y sólo tendrán derecho a voz.

Art. 25.- Convocatoria.- La convocatoria para la Asamblea deberá hacerla el secretario por disposición del Presidente, utilizando todos los medios de difusión digitales disponibles para el conocimiento de todos los comuneros, por medio de la programación, o cuando la situación así lo amerite (asambleas extraordinarias y ampliadas). Para lo indicado, el Consejo Directivo coordinará la difusión para todos sus comuneros en todos los medios responsablemente.

Art. 26.- De las Asambleas.- Serán asambleas ordinarias y extraordinarias, las ordinarias se realizarán cada mes (1) meses, y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan, pudiendo ser a pedido del Consejo Directivo o de un tercio de quienes conforman la Comuna Jurídica "Santa Ana".

La convocatoria para la asamblea ordinaria, se realizará con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación o su programación anual, y para las asambleas extraordinarias con veinte y cuatro (24) horas de anticipación, en caso de emergencia en su momento de los hechos.

Art. 27.- La Asamblea general ordinaria.- Se instalará con la presencia de la mitad más uno de los comuneros activos y fundadores presentes en el día y hora señalados en la convocatoria. En caso de llegar retrasados con 15 minutos a la hora citada y la constatación del quórum, no podrán ingresar y se constatará como falta.

Se hará la salvedad del caso lo antes estipulado si los comuneros están en delegaciones, funciones dirigenciales y jornadas laborales fuera de la localidad en las mismas horas, justificando el particular.

Art. 28.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno, manuales operativos, acuerdos y resoluciones, así como las normas constitucionales que no vulneren los derechos colectivos de la Comuna y sus comuneros;
- b) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual que serán presentados a la Asamblea para su análisis, conocimiento y aprobación, en concordancia con el “Plan de Vida Comunitario”;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros, incluso de una persona no indígena, o que siendo indígena que perteneciere a otro pueblo;
- d) Aprobar todos los proyectos y programas relacionados con las actividades de la organización puestos a su consideración del Consejo Directivo;
- e) Autorizar la adquisición de bienes para la Comuna;
- f) Determinar las cuotas de ingreso, por prestar servicios, así como las ordinarias, extraordinarias y ampliadas que se estime necesario;
- g) Interpretar las normas internas en caso de existir dudas;
- h) Conocer y aprobar los informes que presenten el presidente/a y demás directivos/as del Consejo Directivo;
- i) Conocer y resolver los conflictos internos de la Comuna, conforme a la atribución establecida en el art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador;
- j) Resolver la separación (exclusión y expulsión) de los comuneros cumpliendo lo establecido en el Estatuto y demás normas internas, previo el procedimiento normativo (su debido proceso);
- k) Defender los intereses de la Comuna, la jurisdicción comunitaria y su buena administración;
- l) Velar por el cumplimiento y ejercicio de los Derechos Colectivos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente el contenido de los artículos 56, 57 y 171;
- m) Revocar o destituir del cargo de cualquier integrante o el/la dirigente del Consejo Directivo, cuando estos o uno de ellos no hayan cumplido a cabalidad con el presente Estatuto, el Reglamento Interno, manuales operativos, acuerdos y resoluciones; y,

- n) Resolver sobre cualquier punto no contemplado en el presente Estatuto y demás normas internas.

CAPÍTULO V

DE LAS ELECCIONES COMUNITARIAS

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 29.- Las Elecciones de la Comuna Jurídica “Santa Ana”, se lo realizará por medio de su Congreso y se constituirá mediante convocatoria con al menos el 75% de asistentes, del total debidamente registrados y constituidos con derecho a elegir y ser elegidos. Si en el día y hora fijados para la convocatoria no hubiere quórum legal requerido, el Congreso cumplirá con lo estipulado en su parte pertinente y quedará legítimamente constituido.

Art. 30.- Una vez presentada la nómina de comuneros debidamente registrados y que consten dentro del padrón de constitución de la razón social de la Comuna Jurídica Santa Ana, se habilitarán mesas receptoras de votos con las urnas correspondientes, de acuerdo a la cantidad de los suscritos.

Para ser candidato/a de una de las dignidades, los comuneros deberán mocionar y ser secundado por alguien de la Asamblea, caso contrario no tendrá validez. Además, se debe hacer la revisión y análisis de los requisitos a cumplir previstos en este Estatuto.

Art. 31.- Las elecciones de la Comuna Jurídica “Santa Ana”, tendrá su espacio y estará contemplado en la agenda del Congreso, por lo que tienen la facultad de elegir al Consejo Directivo, el mismo que durará en funciones por un periodo de dos (2) años, pudiendo luego de este periodo de mando ser reelectos por única vez de manera total o parcial, dependiendo la democracia comunitaria, y se elegirán las siguientes autoridades comunitarias:

- 1) Un Presidente/a;
- 2) Un Vicepresidente/a;
- 3) Un Secretario/a de actas y comunicaciones;
- 4) Un Tesorero/a;
- 5) Un/a Dirigente de Solución de Conflictos Territorio y Patrimonio;
- 6) Dos Dirigentes de RR.NN., Biodiversidad y Medio Ambiente (agua de consumo y riego, siendo que la o el Dirigente uno estará a cargo de la gestión del agua para consumo humano y la o el dirigente dos estará a cargo de la gestión del agua para riego);
- 7) Un/a Dirigente de Educación, Cultura, Deporte y Juventud;
- 8) Un/a Dirigente del Grupo de Atención Prioritaria, salud y solidaridad;
- 9) Un/a Dirigente de Economía y Producción Comunitaria; y,

10) Un/a Dirigente de Comunicación, Vigilancia y Seguridad Comunitaria.

Art. 32.- El Consejo Directivo.- Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo consecutivo, por mayoría de votos de la Asamblea de Elecciones.

En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente de la Comuna, asume el vicepresidente, en el caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de las dignidades debe elegir su reemplazo de entre los comuneros de la asamblea general.

Art. 33.- Para llevar a cabo las elecciones de la Comuna Jurídica “Santa Ana”, el Congreso elegirá una Comisión Electoral Comunitaria conformada por cuatro (4) compañeros/as. Dicha comisión aplicará el Reglamento de Elecciones y lo someterá para el efecto.

La Comisión Electoral Comunitaria tendrá un espacio exclusivo dentro de la agenda del Congreso, por lo que se llevará su efecto único de cumplir con la elección de cada una de las autoridades comunitarias en su orden.

Art. 34.- La Comisión Electoral Comunitaria durará en funciones, el mismo periodo y serán elegidos o reelegidos total o parcialmente por única vez, en el mismo Congreso constando en la agenda de elección de las autoridades comunitarias; además, tiene la plena facultad de convocar a elecciones y su preparación con sesenta (60) días previo a fenecer el periodo de las dignidades en funciones.

Las autoridades salientes y los congresistas serán quienes elijan a quienes conformarán la Comisión Electoral Comunitaria para las próximas elecciones, siendo que serán las encargadas de llevar todo acto democrático para similares funciones.

Art. 35.- La Comisión Electoral Comunitaria será quien lleve al acto de las elecciones de manera transparente respetando la participación activa de las/os comuneros, la paridad de género y la representación activa de las mismas.

Para dicho efecto de elecciones, la Comisión Electoral Comunitaria se sujetará al Reglamento de Elecciones de manera única y legal.

Art. 36.- Se considerará la figura de un Consejo Directivo Comunitario en funciones prorrogadas, siempre que la Asamblea General de Comuneros lo dirimen y acepte la motivación para el caso, con la votación de la mitad más uno de los asistentes para dicho efecto, siempre que se conste en la convocatoria.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO EN PLENO
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO, DIRIGENCIAS
Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL.

EL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 37.- Son derechos y obligaciones de los integrantes del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Cumplir con el presente Estatuto, el Reglamento Interno y otras normas que dicte el Congreso, así como con las normas constitucionales que no vulneren los derechos colectivos de la Comuna y sus comuneros;
- b) Intervenir en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz y voto;
- c) Participar en los eventos de la Comuna;
- d) Gozar de los beneficios que establezca el Congreso y la Asamblea en beneficio de sus comuneros;
- e) Formular los planes, proyectos y programas a fin de que sean aprobados por el Congreso o la Asamblea; y,
- f) Formular el plan de trabajo y la proforma presupuestaria al finalizar el primer mes de gestión, y poner a consideración de la Asamblea general para su debida aprobación y entrada en vigencia durante el periodo para el que fueron elegidos.

Art. 38.- El Consejo Directivo.- Es el órgano responsable de la Comuna, de la gestión y la administración; su cuerpo colegiado que representa a la Comuna Jurídica “Santa Ana” estará conformado por:

- 1) Un Presidente/a;
- 2) Un Vicepresidente/a;
- 3) Un Secretario/a de actas y comunicaciones;
- 4) Un Tesorero/a;
- 5) Un/a Dirigente de Solución de Conflictos Patrimonio y Territorio;
- 6) Dos Dirigentes de RR.NN., Biodiversidad y Medio Ambiente (agua de consumo y riego, siendo que la o el Dirigente uno estará a cargo de la gestión del agua para consumo humano y la o el dirigente dos estará a cargo de la gestión del agua para riego);
- 7) Un/a Dirigente de Educación, Cultura, Deporte y Juventud;
- 8) Un/a Dirigente del G. de Atención Prioritaria, salud y solidaridad;
- 9) Un/a Dirigente de Economía y Producción Comunitaria; y,
- 10) Un/a Dirigente de Comunicación, Vigilancia y Seguridad Comunitaria.

Art. 39.- El Consejo Directivo.- Sesionará ordinariamente cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran y sus resoluciones se

tomarán por consenso o mayoría simple de votos. La convocatoria la realizará el secretario/a de Actas y Comunicaciones por disposición del presidente del Consejo Directivo o a petición de las dos terceras partes del mismo.

La convocatoria a sesión ordinaria se realizará acorde al calendario establecido y lo que estipule en su Reglamento Interno.

Art. 40.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Organizar la administración de la Comuna;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que serán presentados a la Asamblea para su análisis, conocimiento y aprobación, en concordancia con el “Plan de Vida Comunitario”;
- c) Elaborar proyectos de reforma de los Estatutos, Reglamentos y demás normas conforme a las necesidades y poner a consideración del Congreso para su conocimiento, análisis y aprobación;
- d) Ejecutar las resoluciones emanadas del Congreso y la Asamblea;
- e) Imponer multas en los casos contemplados en el Estatuto, Reglamento Interno y demás resoluciones que dictare el Congreso o la Asamblea;
- f) Crear y gestionar la Caja de Ahorros Comunitaria con fondos propios y otros;
- g) Presentar un informe trimestral de las labores realizadas;
- h) Receptar y calificar a las personas que soliciten el ingreso a la Comuna;
- i) Administrar todos los bienes de la Comuna de manera cuidadosa y sigilosa; y,
- j) Los demás inherentes a su Estatuto, Reglamento Interno y demás normas internas.

Art. 41.- Para ser integrante del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser comunero activo de la Comuna;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones con la Comuna y no tener ningún tipo de morosidad o conflicto con algunas de las personas jurídicas de la jurisdicción comunitaria;
- c) Tener residencia permanente en la jurisdicción comunitaria o al menos haber demostrado afinidad comunitaria por 3 años consecutivos y de permanencia;
- d) Demostrar compromiso único de uno de los cónyuges al cargo responsablemente asignado;
- e) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales que atenten a los intereses de la Comuna o de sus integrantes;
- f) Ser mayor de 18 años; y,
- g) No tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el tesorero comunitario.

Art. 42.- Los integrantes del Consejo Directivo cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por haber transcurrido el período de tiempo para el cual fueron elegidos;
- b) Por faltas injustificadas a tres sesiones consecutivas entre ordinarias y extraordinarias, siendo parte del Consejo Directivo;
- c) Por incapacidad en el ejercicio de su cargo;
- d) Por disolución conyugal consumada;
- e) Por falta de imparcialidad en la resolución de los conflictos;
- f) Por violación al presente Estatuto, Reglamento Interno y demás normas internas, previo el derecho a la defensa y el debido proceso;
- g) Por renuncia voluntaria presentado por escrito ante el Consejo Directivo Comunitario y aceptado por la Asamblea;
- h) Por arrogar funciones que no le competen a su cargo;
- i) Por exclusión;
- j) Por expulsión;
- k) Por destitución;
- l) Por Muerte; y,
- m) Por grave enfermedad.

PRESIDENTE/A

Art. 43.- Son atribuciones del presidente/a:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Comuna;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y la Asamblea sean ordinarias o extraordinarias;
- c) Respetar, coordinar y fortalecer las funciones asignadas a cada Dirigencia;
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea que conocerá y resolverá un llaki-conflicto puesto a conocimiento de la Asamblea;
- e) Coordinar las actividades con los integrantes del Consejo Directivo;
- f) Firmar conjuntamente con el secretario/a la correspondencia oficial y más documentos relacionados con la Comuna;
- g) Firmar conjuntamente con el Tesorero/a y gestionar la Caja Comunitaria de Ahorros y de finanzas, además, coordinar con los responsables de otras áreas financieras (recaudación por: agua de consumo y riego, deportes, la caja comunitaria, camposanto), así como el resto de su responsabilidad económica de forma específica;
- h) Autorizar cargos o comisiones;
- i) Extender los certificados y avales que le solicitaren, previo análisis exhaustivo;
- j) Representar a la Comuna en actos públicos y sociales al que fueren invitados, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Comuna, por lo tanto, es su obligación informar a la Asamblea y al Consejo Directivo;

- k) Velar celosamente por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos, de los acuerdos, resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivo y demás normas conexas;
- l) Presentar a la Asamblea el informe trimestral, semestral y anual de labores del Consejo Directivo;
- m) Rendir cuentas sobre el informe de su gestión al periodo de forma resumida y documentada en el Congreso, y a la vez sugerir alcances para el mandato;
- n) Autorizar los gastos de conformidad con el presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea y el mandato del Congreso; y,
- o) Los demás inherentes a su cargo que se desprendan del Estatuto, de su Reglamento Interno y de las demás normas conexas.

VICEPRESIDENTE/A

Art. 44.- Son atribuciones del vicepresidente/a:

- a) Subrogar en las funciones al presidente/a en su ausencia, por remoción o renuncia, por calamidad doméstica con todas las atribuciones inherentes al cargo;
- b) Trabajar coordinadamente con el presidente/a;
- c) Rendir cuentas sobre el informe de su gestión al periodo de forma resumida y documentada en el Congreso, y a la vez sugerir alcances para el mandato;
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea y del Consejo Directivo; y,
- e) Cumplir con todas las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea y el mandato del Congreso.

SECRETARIO/A DE ACTAS Y COMUNICACIONES

Art. 45.- Son atribuciones del secretario/a:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás normas y resoluciones emanadas por la Asamblea y el Consejo Directivo;
- b) Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea sean ordinarias o extraordinarias, igualmente a las del Consejo Directivo;
- c) Rendir cuentas sobre el informe de su gestión al periodo de forma resumida y documentada en el Congreso, y a la vez sugerir alcances para el mandato;
- d) Llevar el libro de actas y comunicaciones de la Asamblea, como también del Consejo Directivo;
- e) Redactar y firmar con el presidente/a la correspondencia oficial y demás documentos;

- f) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la Comuna, convocar a las sesiones de la Asamblea, Congreso y del Consejo Directivo previa disposición del presidente;
- g) Registrar el ingreso y salida de los comuneros de la Comuna;
- h) Registrar las empresas o familiares que existen en la Comuna, luego remitir a la tesorería para los fines establecidos en el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás normas comunitarias;
- i) Remitir el registro actualizado a la tesorería para los efectos de la recaudación;
- j) Elaborar previa orden del presidente/a los certificados o los avales según el caso;
- k) Llevar con el mayor sigilo y cuidado los archivos a su cargo, en la sede y oficina de la Comuna;
- l) Registrar las asistencias de entrada o salida de las Asambleas Generales, Extraordinarias, el Congreso, Minkas y Comisiones asumidas etc.;
- m) Mantener el censo actualizado en cada fin del periodo; y,
- n) Las demás que son inherentes a su cargo.

TESORERO/A

Art. 46.- Son atribuciones del tesorero/a:

- a) Recaudar y recibir los ingresos de la Comuna, los mismos que estarán bajo su responsabilidad para ejercer el cargo deberá rendir una caución firmada la Letra de Cambio, con un monto del cincuenta por ciento (50%), en base al ingreso económico del último periodo correspondiente y firmado el convenio de reserva económica;
- b) Presentar trimestralmente a la Asamblea un informe de los valores recibidos balance general (rendición de cuentas);
- c) Rendir cuentas sobre el informe de su gestión al periodo de forma resumida y documentada en el Congreso, y a la vez sugerir alcances para el mandato;
- d) Gestionar la que es de su competencia de la Comuna, sistematizar la Caja Comunitaria de Ahorros y de finanzas, además, coordinar con los responsables de otras áreas financieras (recaudación por: agua de consumo y riego, deportes, la caja comunitaria y el camposanto), así como el resto de su responsabilidad económica de forma específica;
- e) Transferir trimestralmente a la Caja Comunitaria los fondos generados;
- f) Permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo con orden del Consejo Directivo, o cuando lo solicite la Asamblea;

- g) Efectuar los pagos o egresos autorizados por el presidente, por el Consejo Directivo o la Asamblea;
- h) Realizar y presentar el balance financiero anual del Consejo Directivo Comunitario;
- i) Registrar su firma conjuntamente con el presidente/a en todas las cuentas bancarias para efectos de la movilización de fondos;
- j) Asistir cumplidamente a las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea y el Congreso;
- k) Cumplir con el presente Estatuto, Reglamento Interno y demás normas emitidas por el Congreso, así como sus resoluciones y acuerdos.

Art. 47.- El tesorero/a.- Será directamente responsable de los valores económicos y financieros que se maneje por concepto de recaudaciones legales, aportaciones, sanciones, por dotar servicios de agua potable, de riego, del camposanto, el cobro y la notificación por créditos y las demás que son de su competencia; en caso de comprobar malversación o mal gasto de estos valores y recursos, queda sometida a la jurisdicción indígena, debiendo cumplir con la Resolución que dictamine la Asamblea.

Art. 48.- Sanción especial.- En caso de existir negativas o incumplimiento en la responsabilidad asignada del o la tesorera, se motivará la remoción o destitución del cargo previo al debido proceso, luego de haber comprobado la responsabilidad y recargos que afectarán a los derechos comunitarios que goza equitativamente cada comunero.

Art. 49.- Condición especial de Balance General.- En casos de condiciones comprobados por causas de los casos fortuitos y de fuerza mayor del o la tesorera, el Consejo Directivo admitirá y asumirá el balance general, previo haber tenido en cuenta el último balance del titular de esta cartera, con el apoyo de un profesional en finanzas;

DIRIGENCIAS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Art. 50.- El/la Dirigente de solución de conflictos.- El o la Dirigente de esta cartera, debe tener conocimientos en derecho consuetudinario y de Justicia Indígena, por lo que es la persona que hará de un informe pormenorizado de cada uno de los conflictos, con la finalidad que se dé solución a cada uno de ellos y se fortalezca la justicia indígena y se fortalezca la jurisprudencia comunitaria, teniendo las siguientes atribuciones:

- a) Receptar y respetar los “avisos” WILLANA sobre los conflictos internos que se suscitaren al interior de la Comuna, salvo excepciones de cooperación

entre comuneros u otro similares, luego de lo cual pondrá en conocimiento inmediato al presidente o al Consejo Directivo en pleno, para que se proceda de acuerdo a las normas propias, usos y costumbres que la Comuna conduce, para subsanar un llaki, un conflicto y un problema;

- b) Actuar como secretario Ad-Hoc de la Asamblea, cuando se instale para conocer y subsanar un llaki;
- c) Suscribir junto con el presidente, las Actas en las que consten el conocimiento y Resolución del llaki-conflicto;
- d) Llevar cuidadosamente el registro de cada una de las resoluciones y toda la jurisprudencia;
- e) Rendir cuentas sobre el informe de su gestión al periodo de forma resumida y documentada en el Congreso, y a la vez sugerir alcances para la jurisprudencia y el procedimiento de administración de Justicia Indígena;
- f) Promover la capacitación en las áreas de derecho propio para el fortalecimiento de la Administración de Justicia de acuerdo a las facultades establecidas en el Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador;
- a) Evaluar y presentar a la Asamblea General o al Congreso, sobre las Resoluciones dictadas y ejecutadas de cada uno de los conflictos resueltos o a la vez los cambios efectuados por reconsideración de las resoluciones; e,
- b) Impulsar la cooperación de los organismos públicos o privados con el fin de materializar el fortalecimiento de la Administración de Justicia Indígena con la Justicia Ordinaria.

Art. 51.- Los/las Dirigentes de RR.NN., Biodiversidad y Medio Ambiente.- La Comuna Jurídica “Santa Ana”, tiene la plena facultad de gestionar, operar, distribuir los recursos hídricos como es el agua de consumo humano y agua de riego para la producción, teniendo en cuenta a los sistemas en servicio actualmente; mismos que por derecho consuetudinario se gestionarán de forma comunitaria.

Queda prohibido conformar en Juntas de Riego u organismos que atenten el proceso organizativo, siendo que la Comuna Jurídica “Santa Ana” regirá de este derecho y uso de los recursos amparado en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 318); para lo cual los dirigentes/as deberán velar por la justa distribución, operación, mantenimiento del agua de consumo, agua de riego y la conservación de los ecosistemas de forma integral u holística; en lo que se le asigna y se reconoce al o la Dirigente (1y 2), estarán supeditados a las decisiones de la estructura organizativa y coordinará las acciones junto con el presidente/a y el Consejo Directivo, siendo sus atribuciones las siguientes:

- a) Recaudar por conceptos de: agua de consumo y riego responsablemente, cada uno de los dirigentes en el área de su competencia, coordinar con el tesorero de la comuna, así como el resto de su responsabilidad económica de forma específica;

- b) Entregar los haberes recaudados por los conceptos de los servicios de agua de consumo y de riego documentadamente a la/el tesorero trimestralmente;
- c) Organizar, planificar y ejecutar planes de sostenibilidad, cuidados ambientales mediante la regeneración, reforestación, conservación de los páramos, ríos, quebradas, fuentes de agua y acuíferos en la zona;
- d) Conocer e interpretar las normas dictadas por los prestadores de servicios de agua potable y de riego, en favor de una mejor gestión y su optimización de uso;
- e) Coordinar acciones para la defensa de las tierras y territorios de la Comuna, de los recursos hídricos, de la biodiversidad y medio ambiente;
- f) Distribuir eficientemente el agua de consumo humano a los comuneros, que son entidades territoriales base de la Comuna Jurídica “Santa Ana”;
- g) Cumplir con el cronograma de repartición del agua de riego para los productores de la Comuna Jurídica “Santa Ana”;
- h) Rendir cuentas sobre el informe de su gestión al periodo de forma resumida y documentada en el Congreso, y a la vez sugerir alcances de gestión de los recursos hídricos para el mandato;
- i) Verificar el cumplimiento del trabajo de los operadores, para el buen abastecimiento del agua de consumo y de riego.
- j) Velar por la defensa de los derechos de la naturaleza establecida en la Constitución;
- k) Coordinar acciones para la defensa de los recursos hídricos, biodiversidad y el ambiente;
- l) Velar por el buen mantenimiento de los remanentes de bosques nativos situados en todo el territorio de la Comuna Jurídica “Santa Ana”;
- m) Presentar el informe – WILLANA - dirigido al presidente con copia al Consejo Directivo, para que la Asamblea Comunitaria convocada para la resolución del llaki o afectación al medio ambiente, a la naturaleza, que haya ocasionado cualquier comuneros o individuos, previo el debido proceso se determine las sanciones que fueren necesarias, para el retorno y equilibrio de la Pachamama, esto, cuando la autoridad territorial de la Comuna no haya tomado cartas en el asunto;
- n) Informar documentadamente al presidente/a, sobre manipulaciones, robos y alteraciones a las redes de agua de consumo humano del sistema de la Comuna Jurídica “Santa Ana”;
- o) Comunicar documentadamente al presidente/a, sobre manipulaciones, robos y alteraciones en la Comuna Jurídica “Santa Ana”, así como las que se den en las redes primarias, secundarias, terciarias y parcelarias del agua de riego;
- p) Denunciar documentadamente al presidente de la Comuna Jurídica “Santa Ana”, el mal uso que se dé a los servicios de agua de consumo humano o de riego;

- q) Participar activamente en las asambleas, congresos, sesiones, reuniones, talleres y otros referentes a la gestión comunitaria del agua de consumo humano y de riego;
- r) Innovar el servicio por medio de la tecnología, tanto en agua de riego y de consumo;
- s) Mantener el detalle e información con el inventario de todos los trámites y su legalidad generada de toda el área de producción determinada en el catálogo de producción comunitaria;
- t) Velar por el respeto al derecho a la consulta cuando un proyecto o una ley tenga relación con los pueblos indígenas; y,
- u) Las demás que son inherentes a sus cargos.

Art. 52.- El/la Dirigente de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

La participación en el proceso educativo, es un derecho ineludible e inexcusable, de todas las personas y familias, por ello se tiene que velar e influir mediante la gestión comunitaria en talleres, cursos, intercambio de conocimientos, intercambio de saberes y los que fuese necesario. (Art. 21, 26, 27 y 379) de la C.R.E. Todos los eventos educativos, deportivos, culturales y los que se dieran en la Comuna Jurídica “Santa Ana”, tienen un carácter idóneo y cultivable, por ende, es deber de sus representantes fortalecer e impulsar cada uno de los mismos, siendo las siguientes responsabilidades:

- a) Recaudar por conceptos del deporte y la organización de los eventos deportivos responsablemente en el área de su competencia, coordinar con el tesorero de la comuna, así como el resto de su responsabilidad económica de forma específica;
- b) Entregar e informar los haberes recaudados por el concepto de haber realizado los eventos deportivos o culturales documentadamente a la/el tesorero trimestralmente;
- c) Recuperar, mantener y fortalecer la rectoría política del sistema de educación intercultural en el territorio de la Comuna;
- d) Fortalecer y difundir la filosofía, principios y valores de los pueblos originarios en todos los niveles del sistema educativo tanto a nivel de la Comuna como fuera de ella;
- e) Impulsar la investigación sobre cuentos, mitos, ritos, costumbres, diseños, símbolos, etc., en los cuales se expresan la continuidad histórica del pensamiento, filosofía, historia, literatura, etc., de nuestros pueblos;
- f) Promover el uso y escritura permanente del kichwa, el uso del vestuario, la alimentación, los símbolos, música, instrumentos propios, danza, juegos, ceremonias, etc., a fin de fortalecer la identidad, cultura y espiritualidad;
- g) Buscar alianzas estratégicas para la publicación de materiales que se produzcan en este ámbito;

- h) Promover y organizar los eventos culturales, en base a los Raymis;
- i) Organizar diferentes eventos deportivos;
- j) Velar por el buen mantenimiento de las áreas deportivas;
- k) Procurar el cuidado de las infraestructuras deportivas;
- l) Promover la preparación de árbitros comunitarios;
- m) Propender la Liga Comunitaria y desarrollar en lo posible el alto rendimiento en el deporte;
- n) Promover los derechos y obligaciones de las/as jóvenes;
- o) Impulsar cursos o seminarios de capacitación vinculando la tecnología con la filosofía de los pueblos originarios y los intereses juveniles (cursos vacacionales);
- p) Fomentar la confraternidad entre la juventud y su relacionamiento en la Comuna; y,
- q) Las demás que son inherentes a su cargo.

Art. 53.- El/la Dirigente de Grupos de Atención Prioritaria (Art. 35 C. R. E.), Salud y Solidaridad.

La salud es un derecho de todos los socios de la Comuna. (Art. 32, 358 y 360) C. R. E. Como un principio esencial de vida y la construcción del Sumak Kawsay, es deber de cada una de las autoridades de turno velar y prevalecer la participación en iguales condiciones de forma transversal de las mujeres y hombres, de los/as jóvenes, de los adultos mayores, bajo una estricta medida de la solidaridad, de la confianza, de la educación sexual sin tabús y sobre todo a una planificada procreación de nuestra especie, tomando en cuenta que la familia es el núcleo y pilar fundamental de la Comuna, responsable y segura, la misma que garantiza un concepto de vida para las generaciones venideras y las que al momento convivimos y compartimos.

La solidaridad es un vínculo que representa a la Comuna Jurídica “Santa Ana”, de intereses sentimientos o propósitos, como un principio fundamental dentro de nuestros pueblos, (Art. 389) C. R. E., tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Promover el fortalecimiento de la salud y medicina propias, con la visión integral (animales, minerales, plantas medicinales, ser humano) dentro y fuera del territorio de la Comuna;
- b) Fortalecer la capacitación y práctica de conocimientos en la medicina ancestral y su sistema de salud comunitaria (jambiktaita-jambikmama/jakuktaita-jakukmama/wachahik/llantu - (shunkuchina mama - taita), waira pichay, yachak taita-yachak mama, wachachik mama);
- c) Desarrollar campañas por la salud preventiva en la Comuna;
- d) Responsabilizarse de la gestión de infraestructura de atención para la salud comunitaria;
- e) La minka es y será parte de nuestra cultura y una fortaleza comunitaria y un ejercicio para los trabajos de mejoramiento, ejecución de obras o ayudas en

- varias actividades de la Comuna, en los casos de enfermedad, desastres naturales, calamidades domésticas, etc.;
- f) Promover la investigación para consolidar y desarrollar la propiedad intelectual comunitaria que redunde en beneficio de la Comuna e impulsar su publicación;
 - g) Impulsar un programa emblemático relacionado con la medicina y los jardines botánicos;
 - h) Compilar la información sobre la realidad nacional de los pueblos indígenas y difundirlas en el seno de la familia y la Comuna;
 - i) Promover conversatorios, conferencias, debates sobre las propuestas legislativas relacionados con los pueblos indígenas, particularmente aquellas relacionadas con la niñez y las mujeres, a fin de que estas iniciativas no vulneren los derechos en la Comuna;
 - j) Impulsar por todos los medios, la promoción, difusión y defensa de los derechos que asiste a la niñez y a las mujeres indígenas en el contexto de la Comuna y fuera de ella;
 - k) Preparar boletines de prensa, revistas, medios telemáticos, tecnológicos, spots de radio mediante los cuales se difunda el pensamiento y filosofía de los pueblos originarios en el ejercicio de los derechos, con el principal aporte de las mujeres;
 - l) Implementar todas las acciones que contribuya al diálogo de saberes como base de una cultura de paz y de convivencia intercultural; y,
 - m) Las demás que son inherentes de su cargo.

Art. 54.- El/la Dirigente de Economía y Producción Comunitaria tiene las siguientes atribuciones:

La economía y producción comunitaria es una obligación del Estado para garantizar a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos culturalmente apropiados de forma permanente. (Art. 13 y 281 CRE).

La dirigencia tiene la misión de impulsar, canalizar y elevar un marco de la economía popular y solidaria por un alternativo modelo dinamizador de las familias de bajos recursos para fortalecer el mejoramiento de la calidad de vida, por medio de una producción asociada y diversificada, granjas integrales, la ganadería, hasta su industrialización y el comercio justo (Art. 319 y 320 CRE).

Además, es de responsabilidad de esta dirigencia el llevar en orden todos los datos de la producción comunitaria determinada en su catálogo, respetar y hacer respetar imperativamente todo lo que por atribuciones le corresponde cabalmente, siendo las siguientes de su responsabilidad:

- a. Impulsar y gestionar la Caja Comunitaria;

- b. Emitir su dictamen sobre el balance trimestral y semestral y someterlo a consideración a la Asamblea General o el Congreso;
- c. Informar al Consejo Directivo de la Comuna sobre el interés de inversionistas comunitarios o externos;
- d. Buscar canales de inversión nacional, internacional y otros;
- e. Dar el visto bueno o vetar, con causa justa los actos o contratos en que se comprometa bienes o créditos de la Comuna Jurídica “Santa Ana”, cuando no estén de acuerdo con los intereses de la institución o pasen del monto establecido en su reglamento;
- f. Fomentar la creación de granjas integrales de producción sana de manera obligatoria a cada uno de los socios comunitarios;
- g. Coordinar las épocas de siembra de forma rotativa o de calendario andino, tratando de reducir los costos de producción y demás;
- h. Efectuar siembras de unidades familiares, unificando el interés de la producción, respetando a las granjas integrales de soberanía alimentaria;
- i. Incidir en el uso y la transformación de la basura y desechos orgánicos en abonos orgánicos y toda la clasificación de forma ordenada y promover el “NO” al consumismo para evitar el uso de materiales plásticos o alimentos que no garantizan su valor nutritivo de calidad;
- j. Verificar, controlar e informar el contenido del catastro de manera actualizada sobre la construcción de invernaderos que no se exceda el 8% del total del territorio comunitario de forma responsable, respetando su medio ecológico, biótico y abiótico, conjugando con el orden prelativo de la producción y el uso del agua en su orden, de la siguiente manera:
 - 1°. La prioridad uno de la producción son las hortalizas, arándanos, mortiño, ajíes, pimiento, tomate, zuquini etc., y todo lo que corresponde a la soberanía alimentaria y se respetará el uso prelativo del agua constitucional, siempre que se verifique la utilización de abonos y contenidos orgánicos amigables con la Pacha Mama;
 - 2°. La prioridad dos de producción es la introducción al turismo comunitario que pueden ser los paraderos, restaurantes, hospedajes, hoteles y todo lo relacionado a este sector, se respetará el uso prelativo del agua constitucional y se entenderá como uno de los emprendimientos de la más alta calidad y estética ambiental y alternativa de la economía comunitaria;
 - 3°. La prioridad tres en producción es la ganadería, la piscicultura, granjas de pollos, granjas de bovinos, granjas de gallinas ponedoras, las granjas de porcinos, animales menores etc.; se respetará el uso prelativo del agua constitucional;
 - 4°. La prioridad cuatro en producción son los cereales, tubérculos, leguminosas etc.; se respetará el uso prelativo del agua constitucional;

- 5°. La prioridad cinco en producción, es el cultivo del Cannabis o cáñamo medicinal, sus derivados y la exportación del mismo; se respetará el uso prelativo del agua constitucional. Además, se debe dotar el (riego tecnificado obligatorio);
 - 6°. La prioridad seis es la producción de las flores o rosas exóticas, astromelias, patrones de rosas y la exportación de las mismas y los PYMES ya establecidos en la Comuna; se respetará el uso prelativo del agua constitucional. Además, se debe dotar el (riego tecnificado obligatorio y uso de tecnologías limpias para la producción); y,
 - 7°. Otras formas de producción que generan y aportan en la economía comunitaria son las cerrajerías, metalmecánicas, mecánicas automotrices, abastos y bodegas, tienda comunitaria, tiendas de los comuneros, distribuidores de licores, servicios profesionales, paradas de camionetas etc., toda forma de producción o similares serán regulados por rectoría de la Comuna, el Consejo Directivo y el Dirigente de esta cartera de economía comunitaria en su fiel cumplimiento.
- I. Cada uno de los patrones productivos en el catálogo de la producción comunitaria de la Comuna Jurídica “Santa Ana”, deben cumplir con el proceso legal, ambiental y sanitario, siendo estos (solicitud y un certificado de gravámenes, un estudio de impacto ambiental, viabilidad técnica y la ficha mínimamente de un ante proyecto de manejo, el mismo que debe ser socializado, autorizado y avalado por dos asambleas generales, en coordinación con el GADIP – Municipio de Cayambe y en lo que corresponda);
 - II. Los/as comuneros que hacen el uso del suelo en cultivos determinados en el catálogo de producción comunitaria de la Comuna Jurídica “Santa Ana”; la Asamblea General o el Congreso verificará que él o la comunera haga el uso del suelo de un 100% del total de su predio, siempre que no sea mayor a 1 ha; pero nadie podrá construir invernaderos más de 1 ha por cada propiedad para la producción exótica, el resto del suelo cumplirá con el papel fundamental de la soberanía alimentaria de manera obligatoria. De no cumplir lo indicado, la Comuna regirá dando el cierre o la clausura definitiva, bajo el debido proceso;
 - III. La construcción de los invernaderos en el territorio de la Comuna Jurídica “Santa Ana” queda autorizado como máximo y de forma proporcional en cada uno de los sectores que son: norte 12 has, centro 12 has y el sur 6 has, de forma general, si luego de haber alcanzado el tope de lo indicado, se entenderá que no hay más espacio y el uso de suelo para esta clase de construcción o producción, salvo que se demuestre ambientalmente viable; además, se respetará y se tomará en cuenta las iniciativas amigables existentes como el camposanto, zonas turísticas, zonas consolidadas de vivienda y los ecosistemas;

- IV. La extensión de la construcción de los invernaderos de forma general tiene el carácter limitador, siendo que nadie podrá construir más de los 10.000 m², el mismo que es autorizado, siempre que no sobre pase su proporcionalidad estipulada en el presente Estatuto y Reglamento Interno y demás normas conexas y no se procedan con el mismo tipo de cultivo;
 - V. Quienes producen cultivos de carácter exótico (no comestible), tienen la obligatoriedad de disponer y demostrar en un 25% del uso del suelo en cultivos asociados y cumplir con la soberanía alimentaria;
 - VI. Quienes producen cultivos exóticos, tienen responsabilidad de bordear o cercar la construcción del invernadero por medio de plantas y árboles nativos y contribuir en la reciprocidad ambiental;
 - VII. Quienes efectúen actividades que hagan el uso del agua de riego para la producción, tienen la responsabilidad de optimizar su uso y utilizar mecanismos ahorradores de agua y depuradores. Se sancionará si el agua está en polución o mal gasto, en lo posible deben tratar el agua y reutilizar.
 - VIII. Quienes no forman parte de la Comuna Jurídica “Santa Ana” de manera legal y legítimamente, no podrán hacer uso de ninguna de las facultades o beneficios estipulados en este Estatuto, su Reglamento Interno y demás normas conexas; y,
 - IX. La comuna Jurídica “Santa Ana” exalta expresamente la prohibición o motivación de algún tipo de producción en la jurisdicción de competencia comunitaria o que no esté contemplada en el Plan de Vida Comunitario. Nadie podrá promover o instar a construir o implementar algún tipo de infraestructura o similares, si no está contemplado en la planificación, o lo que determine en este Estatuto, su Reglamento Interno y demás normas conexas.
- k. Impulsar el procesamiento de los abonos orgánicos (biols) y su aplicación;
 - l. Presentar semestralmente un informe del avance del tipo de producción y su regulación a carta cabal cumplida;
 - m. Trabajar coordinadamente con las/los Dirigentes de RR. NN., para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones; y,
 - n. Las demás atribuciones que se desprendan del Estatuto, su Reglamento Interno y demás normas conexas.

Art. 55.- El/la Dirigente de Comunicación, Vigilancia y Seguridad.- La comunicación es un derecho de los comuneros por lo que será fundamental promover en su grado de autorización y confidencialidad, así como también la coordinación de forma vigilante y segura, para motivar la seguridad integral de sus moradores, socios y de todos quienes de forma imperativa se le garantiza la seguridad, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer vigilancia y protección en el interior de la jurisdicción en eventos culturales y otros, de manera coordinada con las demás autoridades ordinarias;
- b) Efectuar controles de identidad personal en el acceso al interior del territorio comunitario mediante la información y comunicación;
- c) Prohibir la difusión de la información de carácter reservado;
- d) Prohibir la refutación a la información relacionada con la coordinación y derecho a la resistencia social, comunitaria y de política local o nacional;
- e) Poner inmediatamente a disposición del Consejo Directivo de la Comuna Jurídica “Santa Ana”, a los demandados, denunciados y procesados en relación con el objeto de su bien protegido. También los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos o las contravenciones;
- f) Cooperar activamente en el procedimiento de Administración de Justicia Indígena.
- g) Generar información prolija y oportuna sobre los programas, acciones educativas, entregar denuncias y las de investigación, el quehacer comunitario para difundirlo hacia la Comuna en general, a través de los medios informativos locales y alternativos de comunicación;^[1]_[SEP]
- h) Establecer canales adecuados de comunicación e información al interior de la Comuna, de tal manera que permanentemente circule la información institucional – Comunitaria; y,
- i) Las demás inherentes a su cargo.

Art. 56.- El Consejo Directivo.- Podrá contar con una Comisión de apoyo técnico, administrativo, financiero y operativo, la misma que estará conformada por personas especializadas en diferentes profesiones o habilidades y tendrán la responsabilidad de contribuir en la elaboración de los planes, leyes, programas, proyectos, balances, ejecución de obras de la Comuna, cumpliendo con la filosofía, los principios y el horizonte de la cosmovisión de los pueblos originarios. En todo caso se prevalecerá la mano de obra calificada o no calificada de nuestros obreros y profesionales de la Comuna Jurídica “Santa Ana”.

Art. 57.- El área técnica (staff).- Es el componente de la Comuna, son quienes dirigen las actividades de carácter técnico operativo o de construcción, siempre que la organización así lo requiera; estará supeditado al orden organizativo del congreso como la máxima autoridad, la asamblea general, seguido del Consejo Directivo en pleno y las dirigencias con sus roles que lo desempeñan, tienen las siguientes subordinaciones:

- a) Asesorar en el campo requerido como puede ser en las finanzas, producción, planificación, talleres, turismo, marco jurídico, cooperación internacional y nacional, ambiente y reciclado, aplicación jurídica de justicia propia y las que así lo ameriten la Comuna Jurídica “Santa Ana”;

- b) Cumplir con los trabajos y contratos recomendados cabalmente;
- c) Acatar al régimen comunitario de manera eficiente de su cabal cumplimiento;
- y,
- d) En caso de no cumplir con lo estipulado, se sujetará al debido proceso de la justicia comunitaria, pese a no ser socio de la Comuna, siempre que la infracción o delito se haya cometido en la jurisdicción comunitaria, o en las funciones que lo desempeñan con las salvedades del caso.

CAPÍTULO VII

CONSEJO AMPLIADO

DEL CONSEJO AMPLIADO Y FUNCIONES

Art. 58.- El Directivo Ampliado es el órgano estructural integrado por los comuneros del Consejo Directivo más algunos comuneros o personalidades, lideresas/es invitados con el fin de promover las reflexiones sobre decisiones que pretenda adoptar el Consejo Directivo, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Reunirán cada dos años previo al cambio y a las elecciones del Consejo Directivo y su Congreso en los meses de noviembre y diciembre, o cuando la situación así lo amerite;
- b) Custodiarán en caso de amenazas a la institucionalidad de la Comuna Jurídica “Santa Ana”, por medio de gestiones, recomendaciones, congresos, asambleas extraordinarias entre otras que determinen la prevalencia del principio de su continuidad, salvo lo contrario;
- c) Analizarán el cumplimiento de sus objetivos y fines, naturaleza jurídica, principios, gestión comunitaria y el cumplimiento cabal del Estatuto, el Reglamento Interno y demás normas conexas; e,
- d) Informarán al Congreso y la Asamblea de la Comuna Jurídica “Santa Ana”, sobre las fortalezas, debilidades y alternativas a tomar por el mejoramiento y el fortalecimiento organizativo.

Las decisiones no tendrán carácter vinculante, pero serán de sugerencia en la aplicación, puesta a consideración de la Comuna Jurídica “Santa Ana”, en razón de mejorar y fortalecer los procesos organizativos – comunitarios.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

DE LAS SANCIONES

Art. 59.- Para los comuneros que contravinieren las disposiciones del presente Estatuto, sus reglamentos, las resoluciones y acuerdos de los diferentes órganos

supeditados de la Comuna Jurídica “Santa Ana”, según la gravedad de la falta, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multas;
- d) Suspensión de los servicios comunitarios de: (agua de consumo y de riego suspensión temporal en los 3 meses o definitiva en los 6 meses, y demás beneficios y autorizaciones comunitarios otorgados) respetando la supremacía comunitaria, salvo el caso de calamidad doméstica comprobado o de caso fortuito justificado;
- e) Exclusión;
- f) Expulsión por generar discordia a los comuneros; y,
- g) Destitución del cargo en los casos necesarios.

Art. 60.- La amonestación verbal o escrita será competencia del presidente; la Multa será establecida por el Consejo Directivo; la suspensión de los servicios básicos, la exclusión o expulsión, así como la destitución del cargo será competencia exclusiva de la Asamblea General o el Congreso en calidad de máxima autoridad en su grado estructural.

Art. 61.- Las causas para la imposición de las sanciones, son las siguientes:

- a) Incumplir lo dispuesto en el presente Estatuto, el Reglamento Interno, las resoluciones, acuerdos y demás contenidos de las normas conexas;
- b) Por no pagar los servicios básicos comunitarios puntualmente;
- c) Promover la discordia que ponga en peligro el proceso organizativo sea a nivel de la Comuna, local, provincial, regional o nacional;
- d) Contravenir reiteradamente las decisiones adoptadas en cualesquiera de las instancias de la estructura de la Comuna;
- e) Generar la deslealtad a los procesos organizativos;
- f) Agredir verbal, psicológicamente y físicamente a los directivos de turno o entre compañeros;
- g) Faltar a la verdad, por medio de calumnias o comentarios malintencionados;
- h) Por participar en hechos de corrupción; y,
- i) Promover con sus actos la pérdida del sentido comunitario y la filosofía de los pueblos.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE CONTROVERSIAS

Art.- 62.- En caso de surgir conflicto entre los comuneros, éstos se solucionarán en el seno de la Comuna aplicando los principios y procedimientos de la administración de Justicia Indígena (Art. 171 de la Constitución de la República del Ecuador), predominando la armonía, la unidad comunitaria y el fortalecimiento organizativo. Prevalenciando el respeto a la intimidad, el debido proceso, la privacidad, la confidencialidad personal y familiar, siendo entre las siguientes:

- a) Para aplicar lo dispuesto en el Art. 59 del presente Estatuto, se debe abrir un sumario y luego sancionar mediante la citada norma, el Reglamento Interno por el intermedio de la Asamblea General o el Congreso, previa la debida citación y con el debido proceso;
- b) Las sanciones a los miembros del Consejo Directivo, lo aplicará la Asamblea General de acuerdo al presente Estatuto y el Reglamento Interno;
- c) El juzgamiento y la resolución será por robo de animales menores, abigeato, actos ilícitos, riñas, calumnias, contravenciones de tránsito y accidentes, contravenciones e irrespeto al Plan de Vida Comunitario, muertes súbitas, muerte natural por el ciclo de vida, daños ambientales, contaminación acústica, construcción de industrias u otra que infrinja la armonía o que atenten el Sumak Kawsay, y todo aquellos conflictos que se estipule en el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás normas conexas que se dieran en la jurisdicción comunitaria;
- d) En los casos de delitos contra la vida, femicidio y los delitos sexuales, las autoridades comunitarias coordinarán adecuadamente para el debido procedimiento, reservando la presunción de inocencia, con la salvedad de que haya algún tipo de sustanciación de lo indebido, autoincriminación y denuncia maliciosa, lo que faculta a las autoridades comunitarias procedan la declinación de competencia y las debidas sanciones a quienes corresponda.
- e) Para lo cual se convocará a dirigentes de las organizaciones fraternas, a los dirigentes de las organizaciones de segundo y tercer grado que se encuentren constituidas dentro del territorio de la Confederación del Pueblo Kayambi, quienes tienen la autoridad de declarar Asamblea de Procedimiento de Administración de Justicia Indígena, estas autoridades legitimarán la audiencia, la sanción a dictarse, a ejecutarse y a cumplirse, en calidad de Jueces Comunitarios;
- f) La Comuna Jurídica Santa Ana solicitará la declinación de competencia a los organismos judiciales de acuerdo al caso, para ejercer y prevalecer el respeto a la jurisdicción y competencia comunitaria, acorde lo estipulado en los artículos 56, 57 y 171 de la Constitución de la República del Ecuador;

- g) La sentencia ejecutoriada debe elevarse a la Corte Constitucional para su debido conocimiento e interpretación de ser el caso, en los plazos no refutados se comprenderá consumado mediante dicho procedimiento; y,
- h) Todos aquellos conflictos que determinen en el presente Estatuto, el Reglamento Interno y demás normas conexas, sin limitación alguna para el ejercicio de la Justicia Indígena o Comunitaria.

CAPÍTULO X

PATRIMONIO COMUNITARIO

Art. 63.- Constituye el patrimonio comunitario los siguientes:

- a) Todo el patrimonio tangible e intangible que se encuentre en la jurisdicción comunitaria;
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los comuneros, así como las cuotas de ingresos para ser comuneros;
- c) La adquisición o posesión de bienes muebles e inmuebles con título legal en favor de la Comuna;
- d) Por prescripción adquisitiva de dominio comunitaria bajo la Resolución de Justicia Indígena;
- e) Las herencias, donaciones y legados que hicieran a la Comuna personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, las mismas que serán aceptadas con beneficio de inventario; y,
- f) Las cuotas que se establezcan como contribución por parte del micro empresas o de las empresas familiares.

Art. 64.- Del Patrimonio Tangible e Intangible, la Soberanía y Derechos.

- 1) Determinar el inventario de atractivos naturales y culturales en la Comuna Jurídica “Santa Ana”, e introducir en el (Plan de Vida Comunitario);
- 2) Impulsar y crear una revista, libro o un manual de manejo de la medicina propia o ancestral, en razón de la supervivencia de la civilización;
- 3) Recuperar semillas de la zona, mediante incentivos correspondientes de manera progresiva en cada periodo correspondiente y someterlo a evaluación de resultados, y trabajar con el apoyo de los GAD`s de competencia u otro organismo de apoyo;
- 4) Destinar el 25% de la producción para consumo y el 15% para semilla, el resto del porcentaje para los fines que sean necesarios, utilizando semillas nativas y propias de la zona;

- 5) Obligatoriedad de poseer un huerto familiar a todos sus comuneros y la declaración de semillas libres de transgénicos. (Art. 401) Constitución de la República del Ecuador; y,
- 6) Del 100% de la propiedad de los comuneros, en un mínimo de un 5% y un máximo del 25%, tiene la plena obligación de asignar para el cultivo asociado, la misma que garantiza la Soberanía Alimentaria, Nutrición y Salud.

Art. 65.- Con los fondos recaudados se creará la Caja Comunitaria para el desarrollo de la Comuna y estará al servicio de todos los comuneros; para el efecto, se promoverá las alianzas estratégicas con las personas naturales y jurídicas, sean públicas, comunitarias o privadas.

La Caja Comunitaria tendrá su función y administración por el intermedio de su reglamento, con elementos básicos de tiempo (corto, mediano y largo plazo) para otorgar el crédito, novación y demás que son de su naturaleza crediticia.

CAPÍTULO XI

CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 66.- De la disolución de la Comuna “Santa Ana”.- La liquidación y la disolución será en ámbitos detallados a continuación:

- a) Por cambio de razón social;
- b) Por la exigencia de las nuevas leyes y tiempos;
- c) Por necesidades de asumir competencias extraordinarias; y,
- d) Por finiquitar la vida jurídica e institucional de la Comuna Jurídica “Santa Ana”, a petición del 75% de sus titulares participantes en tres fechas distintas tratadas y debidamente motivadas.

El patrimonio de activos, pasivos, muebles e inmuebles, cosas incorpóreas y corpóreas, las mismas que se constituye la Comuna Jurídica “Santa Ana”, sólo se podrá transferir a otro organismo de similares características, sin el derecho a reclamos de interés individual o de la minoría, para efectos legales se conformará una comisión que consumará en lo necesario, amparado en las normas y leyes de la República del Ecuador y los Derechos Humanos internacionales, que garanticen el buen destino del mencionado Patrimonio.

CAPÍTULO XII

DE LAS DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de falta o confusión de procedimientos del presente Estatuto, estará sujeto a lo dispuesto en las Leyes del Estado Ecuatoriano, sobre todo prevaleciendo el derecho consuetudinario.

SEGUNDA.- Luego de la aprobación del presente Estatuto, tiene un periodo de 3 meses para aplicar todas las funciones y ejercicios estipulados para su regulación de forma legal y legítima.

TERCERA.- El presente Estatuto se avoque conocimiento y se reconozca por el intermedio, a las organizaciones de similares características.

CUARTA.- Los comuneros del Consejo Directivo deberán convocar a una reforma total o parcial del presente Estatuto cuando la situación así lo amerite, con al menos las dos terceras parte de sus comuneros, debidamente motivado.

QUINTA.- Quienes cumplen con la función del Consejo Directivo como el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Dirigentes en funciones, serán exentos del trabajo y demás actividades comunitarias, pero serán responsables de organizar, coordinar el trabajo comunitario y de cumplir con las funciones y responsabilidades que le confiere el presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás normas conexas, prevaleciendo la equidad y el respeto al género, así como las diversas habilidades y destrezas etc.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no menor a 30 días a partir de su vigencia del presente Estatuto, créase el Reglamento de Elecciones de las autoridades comunitarias.

SEGUNDA.- En un plazo no menor a 90 días a partir de su vigencia del presente Estatuto, créase un Reglamento Interno de normatividad y ejercicio del presente Estatuto.

TERCERA.- En un plazo no menor a 6 meses, luego de su vigencia del presente Estatuto, declárese los colores de la bandera (whipala) con un escudo impregnado en la misma.

CUARTA.- En un plazo no menor a un año, delimítase cada una de las coordenadas de ubicación, así como la apertura del polígono del territorio Comunitario con sus Ha para la concordancia con el (Plan de Vida Comunitario).

QUINTA.- En un plazo no menor a 6 meses, créase el Reglamento de manejo y operación del camposanto cultural – ecológico de la Comuna Jurídica “Santa Ana”.

SEXTA.- Previo a la creación de la Caja Comunitaria con un tiempo no menor a 3 meses de anterioridad, créase el Reglamento de la Gestión y Manejo de los fondos de la cartera indicada, la misma que será de cumplimiento imperativo, las demás carteras que a futuro crease, será por mandato del Congreso que lo apruebe a instituir y cumplirán con el mismo tenor de lo antes estipulado.

SÉPTIMA.- Luego de la vigencia del presente Estatuto en un período de mediano plazo, créase el (Plan de Vida Comunitario) en el que se determinará:

- a) Área productiva encabezada por la producción sana o de soberanía alimentaria y economía comunitaria;
- b) Área recreativa y social;
- c) Área de asentamientos humanos, consolidación y construcción de viviendas a futuro y legalizaciones de las existentes;
- d) Área del camposanto;
- e) Área de caminos adecuados, en la medida de la línea de fábrica y asignación de la nomenclatura de caminos y calles;
- f) Área de movilidad y transportación comunitaria;
- g) Área de comercialización comunitaria (tienda comunitaria);
- h) Área de protección ambiental u otros ecosistemas;
- i) Áreas de manifestación, expresión cultural y de patrimonio;
- j) Área de investigación, ciencia, tecnología y saberes, conjugando entre lo ancestral y lo moderno;
- k) Área de seguridad, en caso de riesgos y eventos naturales o antrópicos; y,
- l) Determínese y justifíquese de ser necesario la creación de un área, que así lo amerite para la Comuna mediante el mandato del Congreso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguese el ESTATUTO DE LA COMUNA JURÍDICA “SANTA ANA” con fecha de su aprobación, mediante Acuerdo Ministerial M.A.G.A.P. Nro. 0013 del 11 de abril de 2016. Y sométase de conformidad, para la vigencia del presente Estatuto, luego de su respectiva aprobación en el órgano de su competencia.

LEGITIMIDAD, DEBATE Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO

Que, mediante convocatoria Nro. 13 de la Comuna Jurídica Santa Ana el día domingo 21 de noviembre de 2021 en presencia de 96 comuneros presentes de los 138 en total, se abaliza y se aprueba el Estatuto, luego de revisar y analizar de forma total todo el contenido y se acata de forma unánime los presentes a la Sentencia de la Nro. 1779-18EP/21 dictada y ejecutada por la Corte Constitucional de la República del

Ecuador, en el (Caso de la comunidad indígena La Toglla), por lo que toda autoridad de la cartera del MAG, sabrá dar de su fiel cumplimiento sin vetar u observar a lo actuado por las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de la República del Ecuador, así como también lo que estipula el tercer principio que ostenta en el Art. 11 en su numeral 3) y el numeral 9) del mismo artículo de la rigidez de la Ley Suprema de la Constitución de la República del Ecuador.

Certificación:

Certificamos que el presente Estatuto contiene 66 artículos, más disposiciones generales, disposiciones transitorias y una disposición derogatoria, siendo que fue analizado, debatido y discutido en dos asambleas debidamente convocadas, en las fechas llevadas a cabo los días 30 de octubre de 2021 con la presencia de 103 comuneros de 137 en total y el segundo debate llevado a los 14 días del mes de noviembre de 2021 con presencia de 94 comuneros de 138 en total.

El presente Estatuto entrará en vigencia una vez que fuere aprobado por la Asamblea General o a su vez el Congreso que es la máxima autoridad definida en el presente Estatuto, previo la aprobación legal de la cartera del Estado Ecuatoriano de su competencia. Sin perjuicio de lo anotado se comunicará por el intermedio a la Federación UNOPAC, a la COINOA y a las instancias públicas respectivas para su conocimiento y difusión.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Comuna Jurídica “Santa Ana”, a los veintidós días del mes de noviembre del año 2021, prevaleciendo la democracia y cada uno de los derechos consagrados en la Carta Magna de la República del Ecuador, los Convenios y Tratados Internacionales de los Derechos Humanos.

Certifico que, el presente Estatuto fue debatido, discutido y aprobado por la Asamblea General en dos ocasiones y bajo la coerción de la convocatoria de la Comuna Jurídica “Santa Ana”, siendo fiel copia del original que reposa en los archivos de la Comuna, a los cuales me remito en caso de ser necesario. SECRETARIO. Hasta aquí la transcripción del documento.

ARTÍCULO 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna Jurídica “Santa Ana”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- Inscríbase lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Pichincha.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comuna Jurídica “Santa Ana”, deberá nombrar el Consejo Directivo, conforme al presente estatuto social y pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su correspondiente registro.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese el estatuto social de la Comuna Jurídica San Ana, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0013 de 11 de abril de 2016 y todas las normas de igual y menor jerarquía que se opongan al presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 8 días del mes de julio del 2022



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ**

Bernardo Juan Manzano Díaz.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

